Firma Digital

Firmado digitalmente por URBANO RAMIREZ Natalia Kelly FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2024 20:14:35 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 04 de Noviembre del 2024

RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° 000090-2024-ITP/SG

VISTOS:

El Informe N° 00224-2024-ITP/UFII de fecha 16 de setiembre de 2024, complementado con el Informe N° 00231-2024-ITP/UFII de fecha 24 de setiembre de 2024, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Memorando N° 005996-2024-ITP/OPPM de fecha 26 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 0058-2024-ITP/MODERNIZACIÓN de la misma fecha, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00461 -2024-ITP/OAJ de fecha 02 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se establecieron procedimientos y mecanismos para sancionar denuncias de mala fe interpuestas, siendo que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS se aprobó su reglamento, el cual dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento emiten las directivas y protocolos necesarios para su debida implementación;

Que, mediante la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2020- JUS, Decreto Supremo que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, se estableció que la Secretaría de Gobierno Digital y Secretaría de Integridad Pública implementaría una plataforma integrada que permita la correcta gestión de denuncias;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 090-2019-ITP/SG de fecha 3 de diciembre de 2019, se creó la Unidad Funcional de Integridad Institucional, la cual tiene entre sus funciones las siguientes: i) Recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda; (ii) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda; (iii) Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad;

Firma Digital

Firmado digitalmente por GALLARDO CAMACHO Lenin Horacio FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2024 20:13:13 -05:00

Que, en el marco de lo antes mencionado, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2020-ITP/SG, de fecha 31 de enero de 2020, se aprobó la DIR-02-2020-ITP/SG "Directiva para la Atención de Denuncias y Medidas de Protección al Denunciante en el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", modificada por Resolución de Secretaría General N° 046-2023-ITP/SG de fecha 23 de junio de 2023 (en adelante, Directiva de Denuncias);

Firma Digital

Firmado digitalmente por STEIERT GOICOCHEA Carlos Fernando FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2024 20:05:26 -05:00

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano", que tiene como objeto establecer directrices para la habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y los procedimientos para el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción que ingresan a través de dicha plataforma;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 00224-2024-ITP/UFII de fecha 16 de setiembre de 2024, complementado con Informe N° 00231-2024-ITP/UFII de fecha 24 de setiembre de 2024, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, propone y sustenta la aprobación de una nueva Directiva de Denuncias denominada "Directiva para la Atención de Denuncias y Medidas de Protección al Denunciante en el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP" (en adelante, propuesta de Directiva), a efectos de precisar, aclarar, ampliar e incorporar aspectos relevantes en el procedimiento de atención de denuncias y medidas de protección al denunciante, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP;

Que, con Memorando N° 005996-2024-ITP/OPPM de fecha 26 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 0058-2024-ITP/MODERNIZACIÓN de la misma fecha, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite pronunciamiento favorable señalando: i) La propuesta de Directiva se alinea con los objetivos estratégicos y las actividades operativas institucionales; ii) Las funciones de la UFII están relacionadas con el objetivo de la propuesta de Directiva; iii); El documento normativo de gestión interna propuesto cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva para la elaboración, aprobación y modificación de los documentos normativos de gestión interna del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", aprobada por Resolución Ejecutiva N° 104-2020-ITP/DE, modificada por Resolución de Secretaría General N° 026-2023-ITP/SG; en tal sentido, emitió opinión favorable a la referida propuesta;

Que, a través del informe referido en el párrafo precedente, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que en la propuesta de Directiva se están introduciendo cambios sustanciales, lo cual ameritaría la derogación de la Directiva de Denuncias y la emisión de un nuevo documento normativo;

Que, con Informe N° 00461-2024-ITP/OAJ de fecha 02 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la base legal y el contenido de la propuesta de Directiva, es acorde con el ordenamiento jurídico vigente, emitiendo pronunciamiento favorable para su aprobación;

Que, asimismo, en el referido informe la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde a la Secretaría General, la aprobación de la propuesta de Directiva de Denuncias, esto en virtud del literal b) del numeral 7.4 de la Directiva de Documentos Normativos, la cual establece que Secretaría General aprueba los documentos normativos de gestión interna del ITP, propuestos por los órganos de administración interna;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Resolución Ejecutiva N° 104-2020-ITP/DE, que aprueba la Directiva para la Elaboración, Aprobación y Modificación de los Documentos Normativos de Gestión Interna del Instituto Tecnológico de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la DIR-02-2020-ITP/SG "Directiva para la Atención de Denuncias y Medidas de Protección al Denunciante en el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-ITP/SG, de fecha 31 de enero de 2020, modificada por Resolución de Secretaría General N° 046-2023-ITP/SG de fecha 23 de junio de 2023.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 003-2024-ITP/SG, denominada "Directiva para la atención de denuncias y medidas de protección al denunciante en el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP"; que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución, cuya vigencia es desde la fecha de su emisión.

Artículo 3.- Encargar la implementación y operatividad de la directiva a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, en lo que corresponda a sus funciones.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, incluyendo la directiva aprobada en el artículo 1 y sus anexos, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (https://www.gob.pe/itp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ
Secretaria General
Instituto Tecnológico de la Producción

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP

Código	Versión
DIR-003-2024-ITP/SG	**01**

ELABORADO POR:

Firma Digital

Firmado digitalmente por PATIÑO VIDAL Gladys Milena FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2024 17:09:10 -05:00

Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Secretaría General

REVISADO POR:

Firma Digital

Firmado digitalmente por GALLARDO CAMACHO Lenin Horacio FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2024 19:11:15 -05:00

Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Firma Digital

Firmado digitalmente por STEIERT GOICOCHEA Carlos Fernando FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2024 19:51:07 -05:00

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

N°	Código	Fecha de aprobación	Sección/Ítem	Tipo de cambio: N: Nuevo M: Modificado E: Eliminado	Principales cambios realizados respecto a la versión anterior
1	DIR-003-2024-ITP/SG (versión 01)	04/11/2024		N	Nueva Directiva

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para normar el procedimiento para la presentación y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y el establecimiento de medidas de protección al denunciante en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

2. FINALIDAD

Facilitar y fomentar que cualquier persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de un presunto acto de corrupción realizado por un servidor civil del ITP, pueda denunciarlo ante la entidad.

3. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
3.2. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
3.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
3.4. Ley N° 28716, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado.
3.5. Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
3.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
3.7. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
3.8. Decreto Legislativo N° 92, modificado por Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción.
3.9. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
3.10. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
3.11. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
3.12. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
3.13. Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
3.14. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
3.15. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
3.16. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

3.17. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
3.18. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
3.19. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
3.20. Decreto Supremo N° 002-2020-JUS que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
3.21. Resolución Ejecutiva N° 104-2020-ITP/DE, que aprueba la Directiva N° 002-2020-ITP/DE "Directiva para la elaboración, aprobación y modificación de los documentos normativos de gestión interna del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", modificada por Resolución de Secretaría General N° 026-2023-ITP/SG.
3.22. Resolución de Secretaría General N° 038-2021-ITP/SG que aprueba la Directiva N° 005-2021-ITP/SG, "Directiva que regula el trámite documentario en la Gestión Documental del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP".
3.23. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023- PCM-SIP que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la Gestión de Denuncias y Solicitudes de Medidas de Protección al Denunciante de Actos de Corrupción Recibida a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano".

4. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación a los servidores civiles del ITP, a los practicantes, así como a cualquier persona natural o jurídica con interés en realizar una denuncia sobre presuntos actos de corrupción.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Los servidores civiles del ITP, son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva en las acciones que les correspondan.
5.2. La Unidad Funcional de Integridad Institucional es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
5.3. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, conforme a la normatividad vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

6. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

6.1. Abreviaturas

6.1.1. **DE** : Dirección Ejecutiva
6.1.2. **ITP** : Instituto Tecnológico de la Producción
6.1.3. **OCI** : Órgano de Control Institucional
6.1.4. **OGRRHH** : Oficina de Gestión de Recursos Humanos
6.1.5. **PDUDC** : Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
6.1.6. **PP** : Procuraduría Pública
6.1.7. **SG** : Secretaría General
6.1.8. **STPAD** : Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario del ITP.
6.1.9. **UFII** : Unidad Funcional de Integridad Institucional

6.2. Definiciones

6.2.1. **Acto de Corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
6.2.2. **Código cifrado:** Código numérico que se otorga al denunciante de forma aleatoria en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger su identidad y para que realice su posterior seguimiento.
6.2.3. **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
6.2.4. **Denuncia anónima:** Es aquella denuncia que no cuenta con identificación fehaciente del denunciante.
6.2.5. **Denunciado:** Es todo servidor civil del Instituto Tecnológico de la Producción, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, al que se le atribuye en la denuncia el presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
6.2.6. **Denunciante:** Es todo servidor civil, practicante, locador de servicios, persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del ITP, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.
6.2.7. **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
6.2.8. **Servidor Civil:** Se refiere a toda persona que tiene vínculo laboral con el ITP.

6.2.9. **Testigo:** Tercero que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso la justifican.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Se consideran - en forma enunciativa - conductas que constituyen actos de corrupción, el requerimiento o aceptación que puede cometer un servidor civil, o el ofrecimiento u otorgamiento a su favor, ya sea directa o indirectamente, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

7.2. Los servidores civiles del ITP, practicantes, locadores de servicio y/o cualquier otra persona natural o jurídica pueden denunciar posibles actos de corrupción sobre el cual tengan conocimiento, a través de las modalidades de presentación establecidos y conforme a los requisitos requeridos en la presente Directiva.

7.3. La UFII tiene como función recibir, evaluar requisitos, derivar, realizar seguimiento y sistematizar las denuncias sobre presuntos actos de corrupción, así como otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos, cuando corresponda, según la normatividad vigente.

7.4. En caso, la denuncia involucre a un integrante de la UFII, esta se deriva a la DE para realizar el procedimiento de la atención de denuncias y medidas de protección al denunciante, establecido en la presente Directiva.

7.5. La tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y/o testigos, se realizan sobre la base del principio de reserva, asignando el carácter de información reservada y confidencial a todos los actos y documentos que se generan durante su atención.

7.6. La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad u órgano competente, notificándose dicho acto al denunciante. De ser el caso, se registra y detalla el motivo de la derivación en la PDUDC.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Modalidades para la presentación de denuncias en el ITP

8.1.1. Presencial: El denunciante se apersona al ITP a fin de manifestar su denuncia a través de:

a) La Mesa de Partes del ITP, en horario corrido de 8:00 am. hasta las 17:00 pm., mediante el Formato “Denuncias por presuntos actos de corrupción”

según el Anexo N° 1, debidamente llenado y en sobre cerrado para atención de la UFII.

b) El/la Coordinador/a de la UFII quien registra en el Formato "Denuncias por presuntos actos de corrupción" según el Anexo N° 1, el testimonio del denunciante.
Adicionalmente, el denunciante presenta los documentos que sustentan los hechos denunciados.

8.1.2. Telefónica: El denunciante se comunica con el/la Coordinador/a de la UFII a través de la línea 01- 6802150 anexo 1041, quien registra en el Formato "Denuncias por presuntos actos de corrupción" según el Anexo N° 1, el testimonio del denunciante.

Adicionalmente, se coordina el modo de entrega de los medios probatorios que sustenta la denuncia.

8.1.3. Correo electrónico: El denunciante remite su denuncia al correo electrónico denunciasanticorrupcion@itp.gob.pe, adjuntando el archivo electrónico escaneado del Formato "Denuncias por presuntos actos de corrupción" según el Anexo N° 1, debidamente llenado, así mismo remite los archivos electrónicos de los documentos que sustenta su denuncia.

8.1.4. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano: El denunciante ingresa o registra su denuncia de manera virtual en la PDUDC, a través del siguiente enlace: https://denuncias.servicios.gob.pe/, así mismo adjunta las evidencias mediante fotos y/o videos hasta 20MB, mediante archivos con las siguientes extensiones: .jpg .jpeg .png .mp3 .mp4 .pdf .txt.

8.2. **Requisitos para la presentación de denuncias en el ITP**
Las denuncias presentadas en el ITP deben contener los siguientes requisitos mínimos:

8.2.1. Datos mínimos del denunciante

Para persona natural

a) Nombre(s) y Apellidos completos
b) Número de documento de Identidad
c) Domicilio
d) Número telefónico, de ser el caso
e) Correo electrónico, de ser el caso

Para persona jurídica, adicionar a los siguientes datos:

f) Razón social
g) Número de Registro Único de Contribuyente

h) Representante(s) Legal(es)

Tratándose de una denuncia anónima no es exigible brindar los datos mínimos del denunciante

8.2.2. Contenido de la denuncia

a) Relato detallado y coherente de los hechos que se consideran actos de corrupción.
b) Identificación del autor o autores de los hechos denunciados, de conocerse.
c) Documentación de sustento en original o copia. De no poseer dicha documentación, se debe indicar el órgano que podría tenerlo en sus archivos o en custodia.
d) Puede adicionarse otros medios de sustento, a criterio del denunciante.

8.2.3. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición del ITP, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

8.2.4. Lugar, fecha y firma, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo debe colocar su huella digital.

8.3. **Medidas de protección al denunciante**

8.3.1. Las medidas de protección al denunciante que se puedan otorgar, siempre que resultan necesarias y adecuadas al caso, son las siguientes:

a) Reserva de la Identidad: El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad mediante un código cifrado. La protección de identidad puede mantenerse; incluso, culminados los procesos de investigación y sanción de la falta, siempre que se identifique y motive una causa que lo justifique.

La reserva de la identidad aplica para el caso de los testigos, de ser el caso.

b) Medidas de protección laboral: Para la protección del denunciante o testigos que son servidores civiles del ITP, además de la reserva de la identidad, se puede otorgar las medidas de protección laboral siempre que sean necesarias y adecuadas, tales como:

i. Traslado temporal del denunciante, testigo o denunciado, a otro órgano, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

ii. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación. Considerando lo establecido en el numeral 8.3.4.
iii. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
iv. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas previstas en los literales a) y b) del numeral 8.3.1, solo pueden otorgarse por la contundencia de los medios probatorios aportados sobre la falta disciplinaria grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona denunciada.

c) Otras medidas de protección. - La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con el ITP. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores civiles del órgano encargado de las contrataciones del ITP que tengan a su cargo el proceso de selección en el que participa el denunciante, el ITP dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo, conforme a las siguientes condiciones:

i. Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
ii. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
iii. Que existan indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

8.3.2. La implementación o disposición de medidas de protección en el ámbito administrativo está a cargo de la UFII.

8.3.3. Las pautas para el otorgamiento de medidas de protección son las siguientes:

VEROSIMILITUD	GRAVEDAD	TRASCENDENCIA
- La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:	- La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:	- La trascendencia requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción. - No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado	- Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.	- Que exista la concurrencia del i) riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.

Para el caso de medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado.

8.3.4. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la OGRRHH debe recabar información necesaria a fin de que la UFII determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales o similares. En este caso, se toma en cuenta la información sobre la necesidad de servicio con la que fue solicitada, las oportunidades de la renovación, la disponibilidad presupuestal y la razonabilidad del cese de funciones, de ser el caso.

8.3.5. Durante la ejecución de las medidas de protección, la OGRRHH debe actuar conforme al principio de reserva, según la normatividad vigente.

8.3.6. Las medidas de protección otorgadas pueden extenderse mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad al procedimiento que conduzca a la sanción de la falta. Asimismo, puede extenderse a personas distintas al denunciante, si las circunstancias lo justifican.

8.3.7. La UFII puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas, previa solicitud de la persona protegida o por que los hechos así lo ameriten.

8.3.8. Los autores o partícipes de actos de corrupción que decidan denunciar dichos actos pueden ser beneficiados con algunas de las medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

8.3.9. Las personas protegidas tienen las siguientes obligaciones:

a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del ITP, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

8.3.10. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa que hubiera lugar.

8.3.11. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas, no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

8.4. **Denuncias de mala fe**

8.4.1. Son consideradas denuncias de mala fe las denuncias realizadas en los siguientes supuestos:

a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
b) Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
c) Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación, o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

8.4.2. Los denunciantes o testigos que denuncian actos de corrupción de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa que hubiera lugar. En dicho caso, la UFII comunica la

intención de cesar las medidas de protección fundamentando la presunción de mal fe, a fin que el denunciante formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado. Luego de recibidas las alegaciones, la UFII debe pronunciarse por cada una de ellas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

8.5. **Procedimiento**

El procedimiento para la presentación, tramitación y otorgamiento de las medidas de protección al denunciante, se realiza según lo siguiente:

8.5.1. Los servidores civiles del ITP, locadores, practicantes o cualquier persona natural o jurídica interesada en presentar una denuncia ante el ITP, puede hacerlo a través de las modalidades de presentación previstas en el numeral 8.1 de la presente Directiva y de requerir medidas de protección puede solicitarlas en el mismo acto. La UFII recibe la denuncia y los documentos a través de la PDUDC; caso contrario, procede a registrarla, cuando la denuncia es solicitada en la modalidad presencial, vía telefónica o por correo electrónico para luego comunicar el registro y el código cifrado al denunciante. Posteriormente, se procede a revisar si cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 de la presente Directiva, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

8.5.2. La verificación del requisito del numeral *8.2.2 Contenido de la denuncia*, se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad:

FUNDAMENTO	MATERIALIDAD
La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación: - Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en los anexos 5,6 y/o 7. - Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción. - Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.	La verificación de la materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación: - Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la entidad. - Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la entidad y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

8.5.3. Si la denuncia presentada cumple con los requisitos, en el plazo de un día (1) hábil siguiente de efectuada la revisión, la UFII deriva la misma según lo siguiente:

a) A la STPAD, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en el "Anexo N° 5: Faltas o infracciones a considerar para la derivación de denuncias". Ello no impide la derivación que se podría efectuar al OCI o a la PP del sector.
b) Al OCI, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en el "Anexo N° 6: Inconductas funcionales a considerar para la derivación de denuncias".
c) A la PP del sector, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta detallada en el "Anexo N° 7: Delitos de corrupción a considerar para la derivación de denuncias".

La derivación realizada se notifica al denunciante, haciendo uso de la PDUDC, de ser el caso.

,

8.5.4. Si la denuncia no cumple con los requisitos, la UFII requiere al denunciante la subsanación correspondiente, dándole un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento de subsanación.

8.5.5. Si el denunciante, no subsana en el plazo señalado la UFII procede al archivamiento de la denuncia presentada y remite el expediente a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias. Cabe señalar que, si la denuncia fue registrada a través de la PDUDC, el archivo es de manera automática mediante dicha plataforma. Dicho hecho se notifica al denunciante, haciendo uso de la PDUDC, de ser el caso.

8.5.6. En caso la denuncia incluya solicitud de medida de protección, la UFII procede a evaluar el requerimiento, para lo cual solicita a la OGRRHH realizar la verificación de la viabilidad operativa de las medidas de protección requerida por el denunciante. La OGRRHH, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de requerido, evalúa las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar

la medida de protección que se proyecta disponer, y remite el resultado de dicha evaluación a la UFII.

8.5.7. Contando con la verificación de la viabilidad operativa, la UFII culmina con la evaluación y dispone las medidas de protección viables, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida la denuncia o la subsanación de requisitos.

8.5.8. Remite el expediente a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias y notifica al denunciante las medidas otorgadas en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles de recibida la denuncia o la subsanación de requisitos. De ser el caso, se realiza dicha notificación a través de la PDUDC.

8.5.9. La UFII implementa las medidas de protección otorgadas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la denuncia o la subsanación de requisitos.

8.5.10. Para modificar las medidas de protección implementadas, la UFII debe comunicar por escrito los fundamentos de las modificaciones a la persona protegida, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus alegatos.

8.5.11. Recibidos los alegatos, la UFII debe pronunciarse por cada uno de ellos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegatos. De ser el caso, se registra en la PDUDC.

8.5.12. De no recibir los alegatos en el precitado plazo, la UFII procede a ejecutar las modificaciones de las medidas de protección.

8.5.13. La UFII efectúa de manera permanente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a los siguientes órganos:

a) La STPAD sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción, conforme al detalle siguiente:

   i. En investigación preliminar a cargo de la Secretaría Técnica.
   ii. En precalificación por el Secretario Técnico.
   iii. En trámite por el Órgano Instructor.
   iv. Se inició procedimiento administrativo disciplinario.
   v. Se dispuso su archivo.

b) La PP del sector sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.

c) OCI de la entidad sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.

Recibida la información de dichas áreas, en el plazo de 1 día hábil se notifica al denunciante, haciendo uso de la PDUDC, de ser el caso.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. En aplicación del principio de reserva, la documentación relacionada a la denuncia y la solicitud de protección al denunciante, no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública**.**

9.2. Toda comunicación o documentación presentada ante mesa de partes o a cualquier otra dependencia del ITP, que se encuentre vinculada con una denuncia por presunto acto de corrupción, tiene la calidad de confidencial y debe ser remitida, con la reserva del caso, a la UFII a través del correo: denunciasanticorrupcion@itp.gob.pe

9.3. El Equipo de la Mesa de Partes proporciona los formatos establecidos para la presentación de las denuncias y la solicitud de medidas de protección al denunciante, testigos u otros afectados, según el Anexo N° 1: Formato “Denuncias por presuntos actos de corrupción” y Anexo N° 2: Formato “Solicitud de medidas de protección al denunciante, testigos o afectado”. De ser el caso, proporciona los sobres pararealizar el ingreso de la denuncia y garantizar la reserva del trámite.

9.4. La Oficina de Administración debe remitir a los participantes de los procedimientos de selección, las instrucciones para denunciar presuntos actos de corrupción según el Anexo N° 3: Instrucciones para denunciar actos de corrupción en los procedimientos de selección.

9.5. Las denuncias presentadas en aplicación de la presente directiva, no constituye impedimento para realizar denuncias frente a posibles actos de corrupción a través de las vías que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal, que corresponda**.**

9.6. La UFII gestiona la difusión al interior del ITP y a la ciudadanía en general, los alcances de la presente Directiva**.**

9.7. Los casos, mejoras, formatos no regulados expresamente en la presente directiva, serán revisados e implementados por la UFII en coordinación con las unidades de organización correspondientes.

10. ANEXOS

- Anexo N° 1: Formato “Denuncias por presuntos actos de corrupción”**.**
- Anexo N° 2: Formato “Solicitud de medidas de protección al denunciante, testigos o afectado”**.**
- Anexo N° 3: Instrucciones para denunciar actos de corrupción en los procedimientos de selección.
- Anexo N° 4: Diagrama del proceso de atención de denuncias y medidas de protección al denunciante
- Anexo N° 5: Faltas o infracciones a considerar para la derivación de denuncias.
- Anexo N° 6: Inconductas funcionales a considerar para la derivación de denuncias
- Anexo N° 7: Delitos de corrupción a considerar para la derivación de denuncias

ANEXO N° 1 Formato "Denuncias por presuntos actos de corrupción"

	FORMATO
	DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

LA DENUNCIA ES ANÓNIMA ☐ SI ☐ NO

I. DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE (No llenar en caso la denuncia sea anónima)

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	
NOMBRES(*)		RAZON SOCIAL(*)	
APELLIDOS(*)		N° DE RUC(*)	
N° DNI/CE(*)		NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES(*)	

DOMICILIO DEL DENUNCIANTE(*)		
AV/CALLE/JR/PSJ	N°/DPTO./INT	DISTRITO
URBANIZACIÓN	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

OTROS DATOS DEL DENUNCIANTE		
CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO FIJO	CELULAR

II. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA(*)

HECHOS DE LA DENUNCIA (Relatar los hechos en forma detallada y coherente)				DOCUMENTOS PROBATORIOS
				1.-
				2.-
				3.-
				4.-
				5.-
FECHA DE LOS HECHOS	___/___/____	LUGAR DE LOSHECHOS		

AUTORES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÓRGANO AL QUE PERTENECEN

III. COMPROMISO DEL DENUNCIANTE(*)

En mi calidad de denunciante/representante del denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición del ITP, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer de información sobe las irregularidades motivo de la denuncia.

IV. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN (Marcar con ✓)

AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN EL PRESENTE FORMULARIO		AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE FORMULARIO	

V. MEDIDA DE PROTECCIÓN REQUERIDA (Llenar en caso requiera solicitar medida de protección)
(Marcar con uno o mas ✓)

1.-	Reserva de Identidad			
2.-	Medidas de Protección Laboral	2.1	Traslado Temporal del denunciante a otra unidad de organización sin afectar sus condiciones laborales	
		2.2	Traslado Temporal del denunciado a otra unidad de organización sin afectar sus condiciones laborales	
		2.3	Renovación de la relación contractual, convenio de practicas o voluntariado o similar, debido a una anunciada no - renovación	
		2.4	Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro laboral del denunciado	
		2.5	Otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante Describir la medida:	
3.-	Otras medidas de protección			
	Describir la medida:			

(*) Datos obligatorios

LUGAR	
FECHA	/ /

Para casos de personas que no puedan o sepan firmar o estar impedido de hacerlo

FIRMA DEL DENUNCIANTE O REPRESENTANTE DEL DENUNCIANTE

HUELLA

ANEXO N° 2 Formato "Solicitud de medidas de protección al denunciante, testigos o afectado"

	FORMATO
	SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, TESTIGO O AFECTADO (Para casos en que la solicitud no se presente al mismo tiempo que la denuncia o para el caso de testigos u otras personas afectadas)

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE (Llenar si es testigo u otra persona afectada por una denuncia)

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS (*)	
N° DNI/CE(*)	

DOMICILIO DEL SOLICITANTE(*)		
AV/CALLE/JR/PSJ	N°/DPTO./INT	DISTRITO
URBANIZACIÓN	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

OTROS DATOS		
CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO FIJO	CELULAR

II. DATOS DE LA DENUNCIA RELACIONADA

CÓDIGO CIFRADO DE LA DENUNCIA RELACIONADA (Llenar por el denunciante si la solicitud no se presente al mismo tiempo que la denuncia o requiere medidas adicionales de protección)	
DESCRIBIR LA DENUNCIA RELACIONADA (para el caso de testigos u otras personas efectadas)	

III. MEDIDA DE PROTECCIÓN REQUERIDA (*)
(Marcar con uno o mas ✓)

1.-	Reserva de Identidad			
2.-	Medidas de Protección Laboral	2.1	Traslado Temporal del denunciante a otra unidad de organización sin afectar sus condiciones laborales	
		2.2	Traslado Temporal del denunciado a otra unidad de organización sin afectar sus condiciones laborales	
		2.3	Renovación de la relación contractual, convenio de practicas o voluntariado o similar, debido a una anunciada no - renovación	
		2.4	Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro laboral del denunciado	
		2.5	Otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante	
			Describir la medida:	
3.-	Otras medidas de protección			
	Describir la medida:			

IV. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN (Marcar con ✓)

AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN EL PRESENTE FORMULARIO		AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE FORMULARIO	

(*) Datos obligatorios

LUGAR	
FECHA	/ /

Para casos de personas que no puedan o sepan firmar o estar impedido de hacerlo

HUELLA

FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO N° 3 Instrucciones para denunciar actos de corrupción en los procedimientos de selección

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún servidor civil del ITP?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos de tu denuncia al correo denunciasanticorrupcion@itp.gob.pe o a través del enlace virtual https://denuncias.servicios.gob.pe

Notas:
(1) La denuncia puede ser anónima. El ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
(2) Si el denunciante decide identificarse, el ITP ha instituido la Unidad Funcional de Integridad Institucional que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el ITP o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
(3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con el ITP para dicho fin.
(4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
(5) La interposición de una denuncia por la vía de la Unidad Funcional de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

ANEXO N° 4 Diagrama del proceso de atención de denuncias y medidas de protección al denunciante

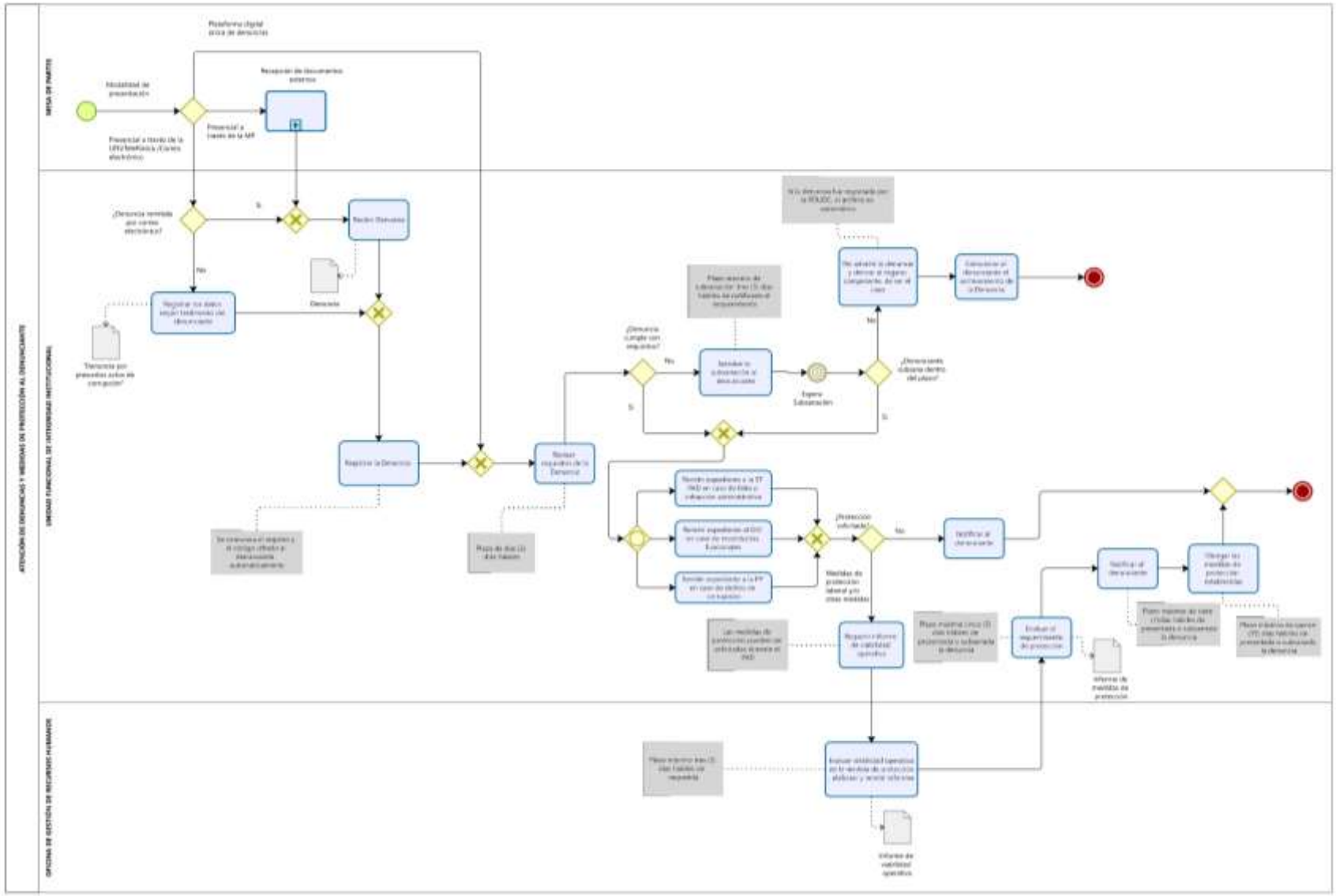

ANEXO N° 5: Faltas o infracciones a considerar para la derivación de denuncias a la STPAD.

a) Conflicto de intereses: El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
b) Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
c) Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
d) Nepotismo: El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
e) Ventaja indebida: El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

ANEXO 6: Inconductas funcionales a considerar para la derivación de denuncias al OCI.

a) El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.

b) El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.

c) El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.

d) El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.

e) El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.

f) El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

ANEXO 7: Delitos de corrupción a considerar para la derivación de denuncias a la PP.

a) Cohecho activo: Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
b) Cohecho pasivo: El servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
c) Colusión: El servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
d) Concusión: El servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
e) Enriquecimiento Ilícito: El servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
f) Malversación de fondos: El servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
g) Negociación Incompatible: El servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
h) Peculado: El servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
i) Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.